

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 7 de septiembre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIGUEL SEGUNDO TOVAR GARIZABAL

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS MERCY LUZ MONTAÑEZ DE MONSALVO, CLAUDIA MONSALVO MONTAÑEZ, MARCELA PATRICIA MONSALVO MONTAÑEZ, MAURICIO MONSALVO MONTAÑEZ y DIEGO MONSALVO MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA y la sociedad CIRO MONSALVO & CIA S en C.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00155-0

Atendiendo que, en el proceso de la referencia, se admitió la demanda en providencia de fecha 11 de octubre de 2021 y se ordenó notificar personalmente a los demandados del auto admisorio de la demanda, no obstante, observa el despacho que, el apoderado judicial del demandante en escrito remitido al correo institucional del despacho, aportó constancia de notificación al demandado DIEGO MONSALVO MONTAÑEZ en su calidad de heredero determinado del causante, CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA, la cual fue dirigida al correo electrónico de la sociedad CIRO MONSALVO & CIA S en C, : dmonsalmom@hotmail.com, manifestando dicho profesional del derecho que: *“la dirección de notificación electrónica es la misma para todos los herederos determinados, pues la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la empresa de la cámara de comercio de la empresa CIRO MONSALVO Y CIA S. EN C”*; situación que no es de recibo para el despacho, si se tiene en cuenta que el auto admisorio de la demanda dispuso, conforme a la norma para tal fin, lo siguiente: **“SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia y córrasele traslado del escrito de subsanación de la demanda a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS MERCY LUZ MONTAÑEZ DE MONSALVO, CLAUDIA MONSALVO MONTAÑEZ, MARCELA PATRICIA MONSALVO MONTAÑEZ, MAURICIO MONSALVO MONTAÑEZ, DIEGO MONSALVO MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA y la sociedad CIRO MONSALVO & CIA S en C., de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020”**

Por lo anterior, el despacho considerando que la norma a aplicar era la vigente para el momento de la admisión de la demanda, y que el auto admisorio de la demanda como la norma lo indica, debe notificarse personalmente al demandado, en sentir del despacho, la parte demandante ha debido manifestar bajo la gravedad de juramento con la presentación de la demanda, que ignoraba el correo electrónico de los demás herederos determinados, el lugar de residencia o domicilio, donde puede notificarse dichos demandados, o si se presentaba la situación de que trata el numeral 4 del artículo 291 CGP, se procedía a notificar al extremo pasivo a través del emplazamiento por edicto regulado en el artículo 108 del CGP, para posteriormente, según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 29 del CPTSS designar Curador Ad litem para que los intereses de los demandados fuesen representados.

En ese entendido, para que la notificación quede surtida en debida forma, conforme a lo establecido en la providencia STC7684-2021, que precisa lo siguiente: *“una vez admitida la demanda, procede la respectiva notificación y el traslado de aquella, la notificación que en virtud del artículo 41 del CPT y SS, debe hacerse de forma personal, bien sea en aplicación de los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, o por medios electrónicos por el Decreto 806 de 2020, bajo el entendido como ya se dijo, que la opción que se escoja debe ser aplicada en su integridad”*.

Así las cosas, la aplicación híbrida y parcial de ambas disposiciones, no es procedente en virtud de la jurisprudencia indicada, por lo que, con el objeto de evitar futuras nulidades y evitar la vulneración del derecho de defensa de los demandados MERCY LUZ MONTAÑEZ DE MONSALVO, CLAUDIA MONSALVO MONTAÑEZ, MARCELA PATRICIA MONSALVO MONTAÑEZ, MAURICIO MONSALVO MONTAÑEZ y la sociedad CIRO MONSALVO & CIA S en C, se requerirá al apoderado judicial del demandante para que se sirva realizar la notificación personal de que trata el numeral 1 del literal a) del artículo 41 del CPTSS comunicada por intermedio de la citación para diligencia de notificación personal; y el aviso, de conformidad con los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS y aporte dichas constancias al expediente para lo pertinente, como quiera que el demandado DIEGO MONSALVO MONTAÑEZ ya fue notificado a su dirección electrónica, la cual dicho sea de paso, es la misma de la sociedad demandada, razón por la que no existe certeza de que ésta haya sido notificada en debida forma, puesto que el correo indicado es el de uso personal del mencionado demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar la notificación personal de que trata el numeral 1 del literal a) del artículo 41 del CPTSS comunicada por intermedio de la citación para diligencia de notificación personal; y el aviso, de conformidad con los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS de los herederos determinados MERCY LUZ MONTAÑEZ DE MONSALVO, CLAUDIA MONSALVO MONTAÑEZ, MARCELA PATRICIA MONSALVO MONTAÑEZ, MAURICIO MONSALVO MONTAÑEZ y la sociedad CIRO MONSALVO & CIA S en C y aporte dichas constancias al expediente para lo pertinente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CMBZ- AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee772743382f1379a616e656c0a040bfc15f2d9ef376b59d49dd440372ece5f**

Documento generado en 07/09/2023 11:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>